INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EXPRESAMENTE A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

BOLETÍN N° 9.460-19

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Ciencias y Tecnología viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Juan Luis Castro González, Juan Antonio Coloma Álamos, Aldo Cornejo González, Ramón Farías Ponce, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, Víctor Torres Jeldes, y Osvaldo Urrutia Soto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar, a los diarios o periódicos electrónicos o digitales, el carácter jurídico de medio de comunicación social.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, (cuatro votos a favor), diputados Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

5) Diputada Informante: señora María José Hoffmann Opazo

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

En los fundamentos de la moción se señala que el periódico electrónico o digital es un nuevo medio de comunicación social. Se sostiene que se trata de otro medio de comunicación, diferente a los existentes, con una matriz que si bien nace de los diarios impresos, tiene un soporte distinto, otras posibilidades de análisis de la actualidad, un proceso de recepción distinto y con características propias, tales como la interactividad de los contenidos con los lectores, conexión múltiple no solo de textos de manera automática e instantánea sino también de videos, sonidos, gráficos y otros, sin límites de espacio en su diseño, pudiendo combinar distintos recursos multimedia y permitir incluso una personalización de los contenidos.

Explican sus autores que se caracteriza por su inmediatez en la información, sencillez de su presentación y dinamismo con que se actualiza, incluso en tiempo real. Así, dado su impacto social, que puede ser superior al de un periódico tradicional, se hace indispensable su reconocimiento y consagración en el ordenamiento jurídico de manera expresa como un medio de comunicación social.

Se señala que el primer periódico digital en el mundo fue el estadounidense "Daily Oklahoma" publicado en 1963, y el primero en difundirse por internet fue el New York Times" en 1994 y el "Daily News". En Chile, el primero de esta categoría es el diario EL Mostrador, fundado el 21 de marzo de 2000, y que en 2003 se convirtió en el primer periódico digital chileno, reconocido como tal por dictamen de la Superintendencia de Valores y Seguros (es decir, con posterioridad a la dictación de la ley N° 19.733), mediante el cual se homologó los periódicos digitales a los medios impresos para los efectos de efectuar publicaciones legales, señalando en el ámbito de su competencia que el diario El Mostrador "…es de amplia circulación nacional", y que por tal motivo es plenamente válido efectuar en tal diario las publicaciones que por mandato legal o reglamentario se debe realizar en diarios de esas características.

Por su parte, la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 60.513, de 2004, también se pronunció sobre esta materia, manifestando que en las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet, es posible publicar un diario y que no hay inconveniente para aquellas publicaciones respecto de las cuales el ordenamiento jurídico no ha contemplado una forma específica para efectuarlas, se realicen en un diario electrónico en tanto este cumpla con las exigencias que establece la ley N° 19.733, para ser considerado diario de circulación nacional.

Concluyen finalmente que si bien ambos organismos del Estado le han debido dar valor y reconocimiento a los periódicos electrónicos, esto ha ocurrido por la falta de norma expresa.

- **Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

---- Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información[1], que consta de 48 artículos permanentes y uno transitorio. Mediante ésta se regula la libertad de opinión e información, el ejercicio del periodismo, y los medios de comunicación social, sus formalidades de funcionamiento, las infracciones, delitos, responsabilidad y procedimientos respectivos cometidos, y los derechos de aclaración y rectificación cuando alguien ha sido afectado por éstos.

Su **artículo 2°,** objeto de la modificación de este proyecto de ley, dispone que para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado. A su vez, define diario como todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

- **Exposición de invitados.**

- Exposición de la asesora de la diputada Hoffmann, señora María Angélica Silva Troncoso. A su juicio, la relevancia de esta iniciativa legal dice relación con la obsolescencia que ha ido adquiriendo la legislación nacional en relación a las nuevas tecnologías digitales.

Reitera que este proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 2° de la ley N° 19.733 en el sentido de definir lo que –legalmente- se entiende por “diario”, incluyendo en este concepto a los impresos publicados por vía digital o electrónica. Se justifica por cuanto la dictación de la ley N° 19.733 (año 2001) es anterior al surgimiento de los diarios electrónicos, lo que ocurre recién en 2003 con el diario “El Mostrador”.

Comentó que el surgimiento del diario El Mostrador como diario electrónico, nace de una consulta que hace ese medio a la Superintendencia de Valores y Seguros en el sentido de si pueden o no hacer publicaciones legales o judiciales, como ocurre con ocasión –por ejemplo- del extravío de cheques. La superintendencia da una respuesta afirmativa, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

En razón de ello, el propósito de esta iniciativa legal es, por un lado, homologar a los diarios electrónicos con los diarios convencionales impresos en papel y así modernizar la legislación chilena para hacer frente al fuerte impacto social que tienen

[1] *Ley publicada el 4 de junio de 2001, cuya última modificación data de 23 de diciembre de 2013.*

hoy los medios electrónicos como medios de comunicación social y, por el otro, dar un reconocimiento legal y no solo administrativo a tales medios electrónicos como ocurrió con lo resuelto por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Contraloría General de la República[2].

Finalmente, señaló que tal reconocimiento legal expreso tiene por fin último dar certeza jurídica respecto de que los medios electrónicos son medios de comunicación social.

--- Exposición de la Directora de la Biblioteca Nacional, señora Ana Tironi. Expresó que la misión de la Biblioteca Nacional es acopiar la producción impresa en Chile, en todos sus soportes, con el objeto de conservar la memoria colectiva. Dicho acopio es de revistas, diarios, periódicos, videos, registros de audio y también los medios electrónicos. Dentro de lo que acopian también están los medios de comunicación social, dentro de los cuales están los medios digitales. Ello por cuanto los medios digitales son un medio de comunicación social más y son fundamentales, hoy día, para la recuperación de la memoria colectiva.

Explicó que están regulados por la ley de depósito legal, que señala que tienen que conservar cinco ejemplares de los medios impresos y dos de los digitales. Indicó que llevan cinco años con este cometido de acopio electrónico, el que es complejo.

--- Exposición del jefe de colecciones digitales de la Biblioteca Nacional, señor Roberto Aguirre. Ahondó en la ley de depósito legal por la cual se regulan, e informó que tal normativa solo indica que ellos deben hacer el acopio de toda la producción impresa y electrónica, pero sin pronunciarse sobre cómo y con qué medios hacerlo.

Frente a dicha amplitud normativa, ellos la han interpretado en términos de acopiar la producción digital de algunos canales de televisión y radios emisoras que tienen plataforma digital.

[2] *Dictamen N° 60.513, de 7 de diciembre de 2004.- Destinatario: Alcalde Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. "El artículo 2 de ley 19733 define los medios de comunicación. asimismo, a través de las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet, es posible publicar un diario, revista o escrito periódico. A su vez, artículos 1 y 2 de ley 19880, establecen y regulan las bases del procedimiento administrativo de los actos de la administración, agregando que si la ley establece procedimientos especiales, dicha ley 19.880 rige supletoriamente. el art/48 de ley 19880 señala los actos administrativos que deben publicarse en el diario oficial, mientras que el art/49 de ese texto, añade que los actos publicados en ese diario se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su integro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia. así, en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico ha contemplado una forma específica de publicación, ésta debe materializarse del modo que señale la ley, sin que proceda que la autoridad altere lo que se ha dispuesto. si la ley exige efectuar una publicación en un diario, esta debe realizarse en las condiciones que indique la normativa que regula la materia y, en tales casos, y salvo que los términos de la exigencia legal obsten a esta posibilidad, no existen inconvenientes para que la publicación se realice en un diario electrónico que cumpla con los requisitos de la ley 19733. No obstante, si se trata de la publicación de un acto administrativo, en ausencia de disposiciones especiales sobre la forma en que deberá llevarse a cabo la publicación rige la ley 19880, por ende si la decisión que adopte la administración se expresa en un acto administrativo de los referidos en el art/48, la publicación de este acto deberá efectuarse en el diario oficial*

Agregó, que en la actualidad se han inscrito en la Biblioteca Nacional cerca de 187 publicaciones periódicas que están registradas y que entregan su producción a la biblioteca en discos compactos o directamente a sus servidores.

Además, comentó que la Biblioteca Nacional se ha inscrito recientemente en un consorcio internacional de nombre “International Internet Preservation Consorsium” que son bibliotecas nacionales de otros países que hacen cosechas de archivos que obtienen directamente desde la “web”. Es así como el año pasado (2013) recopilaron las publicaciones en web sobre las campañas electorales de diciembre del año pasado.

Consultado si actualmente recopilan toda la producción impresa y digital a nivel nacional y cómo se financia este acopio, señaló que solo conservan la producción que tiene fines de comercialización quedando fuera, por tanto, los blocks privados.

En cuanto al costo de hacer este trabajo y visto que la ley de depósito legal nada dice sobre el particular, dicho acopio lo hacen con cargo a los recursos propios de la Biblioteca Nacional, los cuales evidentemente son exiguos para dicha tarea.

Frente a varias preguntas de diputados presentes, explicó que como Biblioteca Nacional solo acopian la producción con fines comerciales que está acreditada por las intendencias o gobernaciones. Precisó que los medios se inscriben ante dichos organismos administrativos, siempre que cumplan con los requisitos para ello y así se convierten legalmente en medios de comunicación social. Luego la intendencia o gobernación les comunica dicha acreditación para que hagan el acopio respectivo.

Aclaró que cualquiera puede instalar o crear un medio de comunicación social y el hecho que no esté inscrito en la intendencia o gobernación implica solamente que no podrá optar a los fondos comunicacionales del Estado y sus publicaciones no serán acopiadas por la Biblioteca Nacional.

--- Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), señor Ricardo Hepp. Junto con agradecer la invitación se refirió a la naturaleza jurídica de la ANP expresando que es una asociación gremial, y señaló sus principales objetivos y funciones. Asimismo, hizo una pequeña reseña de los principales proyectos de la ANP, dentro de los que destacó la capacitación para los profesionales periodistas, la promoción de la lectura de diarios y revistas como, asimismo, la elaboración de estudios de información y opinión pública. Finalmente expresó su apoyo a la iniciativas con ciertas observaciones que pidió explicara el Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno.

--- Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno. Explicó que la legislación actual ya incorpora a los diarios electrónicos o digitales en la definición de medios de comunicación social contenida en el inciso primero del artículo 2° de la ley N°

19.733 de 2001. Indicó que el legislador fue visionario en el sentido de no limitar los medios de comunicación social a una lista determinada y excluyente, sino que establece que serán “todos aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.

Precisó que tanto la Contraloría General de la República en cuatro dictámenes (Nº 60.513 de 2004, Nº 57.623 de 2007, Nº 33.059 de 2000, y Nº 51.028 de 2010) como la Superintendencia de Valores y Seguros (oficio Nº 1893 de 2003) ya establecieron que las diferencias entre los diarios electrónicos y los diarios impresos derivan del distinto soporte en el cual éstos contienen su información, pero no difieren en cuanto a su aptitud para proporcionar información escrita, lo que constituye su principal objeto.

Sin perjuicio de lo anterior –dijo- hay un elemento establecido en la historia de la ley Nº 19.733 que merece ser tenido en cuenta en esta discusión legislativa. La historia de dicha ley señala que se definió el concepto de “diario” en el inciso segundo del artículo 2º acotándolo a “todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos que establece la ley”.

Manifestó que en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación se establece (en la página 63) que “"(...) La inclusión de la definición de diario (…) tiene por finalidad permitir que en ellos puedan efectuarse ciertas publicaciones oficiales que deben insertarse en "diarios", esto es, en medios de comunicación escritos que aparecen cada día y no sólo en algunos.". En tal sentido cree que es necesario que esta Comisión incorpore los siguientes aspectos, a fin de dar cumplimiento a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, *respecto de las publicaciones de carácter legal o judicial:*

1. Incorporar en el artículo 2º, inciso segundo, de la ley N° 19.733 la homologación que se pretende establecer de diarios electrónicos o digitales a los diarios de circulación nacional, regional, provincial o comunal, exigiendo que la información contenida en su página principal se actualice en forma completa, al menos, cuatro veces por semana considerando dicha condición cumplida cuando el 70% del contenido informativo se renueve diariamente. No será diario aquel medio que tenga información estática, ni que sea obtenida en forma ilegal (es decir, copiando información de otros medios).

2.- Exigir un mínimo de visitas únicas a nivel nacional o regional, según si la ley requiere que el acto se publique en un diario de circulación nacional, regional, provincial o local.

3.- Exigir el cumplimiento de un depósito regular de la información en la Biblioteca Nacional, o bien en un registro electrónico especialmente habilitado, en la línea de lo establecido en la ley Nº 20.709 de 23 de diciembre de 2013.

4.- Requerir una certificación de los diarios digitales que acredite:

a). existencia legal de un mínimo de un año antes de ofrecer publicaciones de avisos legales; b) la cantidad de visitantes únicos y el origen de sus direcciones IP, distinguiendo aquellos a nivel nacional y regional; y c) que el medio cumple con los requisitos que la ley dispone para ser considerado diario.

Finalmente, indicó que en la misma línea de lo expresado por la Corte Suprema de Justicia creen que debe regularse expresamente las condiciones y requisitos que deberá tener un medio electrónico para ser considerado diario o periódico, no bastando la remisión que el artículo 2° del proyecto efectúa al artículo 2°, inciso segundo, de la ley N° 19.733.

--- Subdirector de la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno, señor Carlos Correa. Expresó que los diarios digitales como “medios de comunicación social” ya existen, y dio como ejemplo el diario El Mostrador. Agregó que dicho medio fue reconocido en un fallo de la Corte Suprema como un “diario de circulación nacional” y así además, está acreditado en La Moneda.

Afirmó que la ley de prensa, tal cual como está redactada y concebida, incluye a los medios electrónicos. Dicho reconocimiento también está avalado por la Contraloría General de la República que en un dictamen reconoce a los diarios digitales como medios de comunicación social, en los que se pueden también hacer publicaciones de carácter legal.

Indicó que desde el punto de vista del Gobierno, éste no hace distingos entre un medio escrito de uno digital, ambos son medios de comunicación social por cumplir los supuestos que establece la ley. En tal sentido, señaló que el Ejecutivo no está en contra de esta iniciativa legal, pero tampoco tiene intenciones de patrocinarla ni de hacer indicaciones. Hizo hincapié que hoy el sistema funciona bien y no ven la necesidad de tener que legislar sobre el particular. Agregó que si bien los medios electrónicos no están expresamente reconocidos en la ley, pueden serlo en la medida que cumplan las exigencias contenidas en la norma jurídica, tal como ocurre hoy día.

--- Presidenta del Colegio de Periodistas, señora Javiera Olivares. Inició su exposición haciendo un símil entre los medios de comunicación social y democracia. Explicó que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para

la existencia misma de una sociedad democrática. Está reconocida en la Constitución Política, en la ley de Prensa N° 19.733, en la ley del Consejo Nacional de Televisión, en la ley de concesiones radiales y de televisión nacional y digital y también algo se menciona en la ley de radios comunitarias.

A su juicio, la mejor política comunicacional es que no haya dicha política. Es el mercado, a través de los grandes conglomerados mediales y de telecomunicación, los que han regulado la producción y consumo de contenidos informativos y culturales que circulan masivamente. El resultado de ello: una alta concentración en la propiedad de los medios de comunicación que alcanza índices de hasta un 80% y 90%, los más altos de América Latina.

Respecto de las iniciativas en estudio, mencionó que están bien inspiradas (esta iniciativa boletín N° 9460-19, y boletín N° 9461-19, ambas estrechamente vinculadas) por cuanto apuntan a reconocer legalmente a los medios electrónicos que hoy existen y eso implica una actualización de la ley de prensa. Sin embargo, dijo que ello no evita que se reproduzca la concentración de audiencia e inequidades existentes. Debiera ir acompañado de medidas de incentivo o políticas de subsidio a la creación y sustentabilidad de medios locales, populares y comunitarios o sin fines de lucro. Sin embargo, agregó que dichos proyectos no resguardan el ejercicio de la profesión periodística, ni su consecuente rol social.

Finalmente, propuso que para democratizar las comunicaciones en Chile, es necesario modificar la Constitución para que en ella se contemple el derecho a la comunicación de los ciudadanos, garantizado por el Estado. Luego, que exista una ley de medios y comunicaciones que cree las condiciones para el desarrollo de los tres sectores de las comunicaciones: privada, con regulación anti concentración; pública, con estatuto de autonomía y financiamiento permanente, y comunitaria, con aportes del Estado. Además debiera crearse un ente autónomo regulador de las comunicaciones en Chile donde existan concesiones radiales y de TV bajo su tuición y que, además, se cree un Defensor de la Audiencia Pública.

--- En representación de la ONG Derechos Digitales, la señora Rayen Campusano. Comenzó su intervención explicando que la ONG que representa es una organización de la sociedad civil y sin fines de lucro cuya misión es la defensa de los derechos humanos en los medios y entorno tecnológicos.

Respecto de los proyectos de ley en análisis (boletines N°s.9460 y 9461), expresó que ambos buscan la homologación de diarios digitales a los periódicos de papel, extendiendo así la aplicación de toda la ley N° 19.733 a ellos. No obstante, no se hace cargo de varias de las diferencias entre ambas formas de publicación a pesar de reconocerlas y de la complicada aplicación de esta ley completa al entorno digital.

En lo demás, y atendido la gran relación que tiene con el otro proyecto que modifica esta misma ley de prensa N° 19.733 (boletín N° 9461-19), consideró inoficioso regular esta materia de la forma propuesta pues debieran introducirse una serie de otras modificaciones en el otro proyecto (formalidades como domicilio, acreditación de registro, información de frecuencia en las actualizaciones[3]).

Concordante con ello, sostuvo que los proyectos carecen de sentido práctico porque las cargas que pretenden imponer son imposibles de fiscalizar o implementar en la práctica, creando un escenario donde la persecución del cumplimiento podría obedecer a prioridades cuestionables, usando la ley de manera selectiva con el propósito de acallar discursos críticos o polémicos. Hizo notar que los proyectos conllevan el riesgo de sobre regular la publicación de contenidos en línea, creando un escenario de incertidumbre legal para diversas clases de emprendimientos en internet, lo que resulta contraproducente para el desarrollo económico y cultural del país.

--- Accionista del diario El Mostrador, abogado Federico Joannon. Explicó que la definición de medio de comunicación social está contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.733 (ley de prensa) el que lo conceptualiza en términos amplios sin distinguir las plataformas de tales medios. Aseveró que ello no fue al azar, sino que el legislador no distinguió las plataformas, precisamente, para que se entiendan incluidas todas, entre ellas las plataformas digitales, por cuanto a la fecha de publicación de tal norma los diarios digitales ya existían, entre ellos El Mostrador.

Hizo notar que, a su juicio, en materia de definiciones, “menos es más”, y tal criterio es el que se refleja en el inciso primero del artículo 2° de la antes mencionada ley de prensa. En ese sentido los diarios electrónicos, están comprendidos en la definición de medios de comunicación social, en la medida que cumplan con los requisitos básicos que la misma norma dispone. Así también lo ha señalado la Contraloría General de la República a propósito de una consulta sobre los alcances de la disposición que señala que todo medio de comunicación social, en cualquier soporte, tiene que enviar a la Biblioteca Nacional sus publicaciones, debiendo ésta última almacenarlos. En cuanto a los avisajes legales, mencionó que cumpliendo con los requisitos básicos de publicación a lo menos cuatro días en la semana, están autorizados los medios digitales para realizarlas.

Por tanto, concluyó que legislar sobre esta materia no tiene sentido ni se justifica. Es más, adujo que podía perjudicarse lo que ya existe y la forma como está operando el sistema. Insistió en que no se justifica legislar sobre una materia que ya está regulada. Reiteró que definir es restringir.

- **Discusión general de diputados**

[3] *Todos estos elementos serán analizados en la parte pertinente de su exposición en el informe que se elabore para el proyecto boletín N° 9461-19.*

La diputada María José Hoffmann, como una de las autoras de la moción, expresó que la iniciativa en estudio persigue el reconocimiento explícito en la ley N° 19.733 en cuanto que los diarios electrónicos son medios de comunicación social, lo cual se ve complementado con otro proyecto que se estudia a continuación en forma paralela pero no refundidos, mediante el cual se busca que los diarios digitales se sometan a las mismas condiciones y requisitos que la ley establece para los medios de comunicación social. Dichas formalidades permitirán a estos medios digitales poder optar a fondos concursables del Estado y darán mayor realce a los diarios electrónicos.

Se señaló, a mayor abundamiento, que se hace necesario incorporar a modo analógico a estos periódicos digitales habida cuenta que se clarifica el tema, porque de lo contrario, hasta ahora, se ha hecho necesario que los diarios electrónicos sean autorizados o reconocidos como tales por entes administrativos para efectuar publicidad y publicaciones legales (como Contraloría General de la República y la Superintendencia de Valores y Seguros).

La idea clara es no restringir la libertad de expresión, sino que por el contrario reconocer a los medios de comunicación digitales como un medio más, de manera tal que se haga responsable de lo que se publica. Se trata que exista libertad, pero no libertinaje ni abuso.

* * * * * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones y argumentos entregados por una de sus autoras, y la opinión de los invitados representantes de organizaciones vinculadas con el tema objeto del proyecto de ley, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre la idea central del mismo y la conveniencia e incidencia real que tienen las modificaciones propuestas **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes,** señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

* * * * * * * *

b) <u>Discusión particular</u>.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción propone modificar el inciso segundo del artículo 2°[4] de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e Información y ejercicio del periodismo, en el siguiente sentido: "Se entenderá por diario todo periódico impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

Se presentó una indicación.

---- De los diputados Farias y Hoffmann, para reemplazar el artículo único, por el siguiente.

Modifícase el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e Información y ejercicio del periodismo, en el siguiente sentido:

"Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana."

Algunos miembros de la Comisión precisaron el sentido de la expresión "renueve la edición" contenida en la indicación, señalando que con ello se alude a todo el material contenido en la publicación.

Otros expresaron que la indicación obedece a la intención de querer recoger la propuesta realizada por la Asociación Nacional de Prensa, en términos de homologar los requisitos de los diarios impresos con los diarios electrónicos.

La Comisión acordó por unanimidad, incluir en la indicación de los diputados Farias y Hoffmann la frase "impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica" a continuación de "se entenderá por diario todo periódico" contenida en el texto de la moción, quedando la indicación redactada de este modo:

"Se entenderá por diario todo periódico impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla

[4] *El texto vigente del artículo 2° es el siguiente:*

"Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.".

con los demás requisitos establecidos en la ley**.** Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana."

Sometida a votación la indicación en conjunto con la inserción propuesta, se aprobó por unanimidad (seis votos a favor). **Por igual votación se dio por rechazada el texto original de la moción.**
Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo Único.- Reemplázase el inciso segundo, en el artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo", por el siguiente:

"Se entenderá por diario todo periódico, impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica, que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley**.** Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana."

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6, 13 y 20 de agosto, 3 y 24 de septiembre, y 15 de octubre de 2014, con asistencia de los Diputados señores Germán Becker Alvear, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2014.



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión